

Quillota, 05 MAR. 2020

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 2944 **/VISTOS:**

1. Oficio Ordinario N°082/2020 de 02 de marzo de 2020 de Director Unidad Asesoría Jurídica a Secretario Municipal, recibido en Secretaría Municipal el 04 de marzo de 2020, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que apruebe Convenio entre la Municipalidad de Quillota y la **Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada**, representado por don Álvaro Rodrigo Valdebenito Varela, la cual otorga créditos y todos los otros servicios, productos y beneficios que la ley autoriza, bajo la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito y Políticas de Riesgo y Procedimientos de las diversas operaciones que se realicen con la cooperativa, para los funcionarios de Planta, Contrata y regidos por el Código del Trabajo de este Municipio;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Convenio entre la Municipalidad de Quillota y la **Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval Limitada**, representado por don Álvaro Rodrigo Valdebenito Varela, la cual otorga créditos y todos los otros servicios, productos y beneficios que la ley autoriza, bajo la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito y Políticas de Riesgo y Procedimientos de las diversas operaciones que se realicen con la cooperativa, para los funcionarios de Planta, Contrata y regidos por el Código del Trabajo de este Municipio, de 27 de enero de 2020;
4. La Resolución N°06 de 26 de Marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Convenio:

CONVENIO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOMNAVAL LIMITADA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

En Quillota, República de Chile, a 27 de Enero de 2020, comparecen, por una parte, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOMNAVAL LIMITADA**, Rut número 70.005.180-3, representada por don **ÁLVARO RODRIGO VALDEBENITO VARELA**, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad y Rut número [REDACTED], en su calidad de Gerente General, ambos con domicilio en Bellavista 168, piso 11, Edificio Centenario, Valparaíso, en adelante "**SOMNAVAL LIMITADA**" y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Rut número 69.060.100-1, representada por su Alcalde don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, médico, Cédula Nacional de Identidad y Rut número [REDACTED], ambos con domicilio en Maipú 330, 2º piso, Quillota, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", ambos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas referidas, viene en suscribir el presente convenio comercial:

PRIMERO: GENERALIDADES: La **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOMNAVAL LIMITADA**, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, autorizada para intermediar financieramente ahorro y crédito, para sus asociados, regulados para tales efectos por el Decreto con Fuerza de Ley número 5 del año 2004, denominado "Ley General de Cooperativas", dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que en virtud del principio de la ayuda mutua, tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios presentando las siguientes características: Los socios tienen iguales derechos y obligaciones; El ingreso y retiro de los socios es voluntario; Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios a prorrata de aquéllas o poder capitalizar el remanente entre sus socios respecto de los saldos de cuotas de participación que posean cada uno de ellos; Deben observar neutralidad política y religiosa; Desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e inter cooperativas. Asimismo, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, es una Corporación de Derecho Público que se rige por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su legislación complementaria.



SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: Atendido las funcionalidades precisadas precedentemente, ambas entidades tomando en consideración el beneficio mutuo, han decidido suscribir el presente convenio, el que en términos generales permitirá a los funcionarios de "LA MUNICIPALIDAD", obtenida su calidad de socios de "SOMNAVAL LIMITADA", obtener créditos, y todos los otros servicios, productos y beneficios que la Ley autoriza, bajo la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito y Políticas de Riesgo y Procedimientos de las diversas operaciones que se realicen con la cooperativa.

TERCERO: DE LA INCORPORACIÓN EN CALIDAD DE SOCIOS: Los funcionarios de "LA MUNICIPALIDAD", de Planta, A Contrata y regidos por el Código del Trabajo, que deseen incorporarse como socios a "SOMNAVAL LIMITADA", deberán presentar los siguientes documentos: a) Cédula Nacional de Identidad. b) Las últimas 3 liquidaciones de remuneraciones y c) Acreditar domicilio particular mediante comprobantes de pago de servicios básicos u otros idóneos que la cooperativa acepte como tales.

CUARTO: CUOTA DE INCORPORACIÓN Y CUOTA SOCIAL DE LOS SOCIOS: Los socios deberán al momento de incorporarse a la Cooperativa pagarla suma de \$5.000 (cinco mil pesos). Además, deberán pagar una cuota social mensual de forma periódica por un valor mínimo de \$ 8.000 (ocho mil pesos) correspondiente al siguiente detalle: A) \$ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos) por concepto de Cuota de Participación; B) \$ 1.000 (mil pesos) por concepto de Gastos Administrativos y C) \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) por concepto de Fondo Solidario. Las Cuotas de Participación corresponden al derecho que el socio posee societariamente a la propiedad de la Cooperativa.

No obstante, el valor mínimo de compromiso respecto del aporte fijado en el párrafo precedentemente señalado respecto a las cuotas sociales, pudiese ser modificado todos a los años con aprobación de la junta general de socios, según lo establecido en el artículo 31 La Ley General de Cooperativas y los Estatutos Sociales de la Cooperativa.

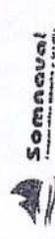
Somnaval
ALVARO VALDEBENITO V.
SECRETARIO



QUINTO: SOLICITUD DE CRÉDITO: Los funcionarios de "LA MUNICIPALIDAD", de Planta, A Contrata, y los regidos por el Código del Trabajo, que soliciten un crédito a "SOMNAVAL LIMITADA", deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y Políticas de Riesgo y Procedimientos de las diversas operaciones que se realicen con la Cooperativa, el cual se entiende formar parte integrante del presente convenio.

SEXTO: LÍMITE DESCUENTOS VOLUNTARIOS: El artículo 54 bis de la Ley General de Cooperativas señala que tratándose de funcionarios del sector público, el límite para los descuentos voluntarios por planilla establecido en el artículo 96 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o bien el límite contemplado en el artículo 95 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, será del 25% cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el funcionario sea socio.

SÉPTIMO: DE LOS DESCUENTOS Y SU ENTREGA A LA COOPERATIVA: El artículo 55 de la Ley General de Cooperativas señala que los descuentos a favor de las Cooperativas señaladas en dicho cuerpo legal, se deberán efectuar con el solo mérito de la autorización por escrito del socio de la Cooperativa, la que deberá ser otorgada para cada operación, siempre que no se excedan los límites máximos fijados en la misma normativa. El funcionario de "LA MUNICIPALIDAD" encargado de efectuar los descuentos, en este caso, el Habilitado Municipal, deberá entregárselos a la Cooperativa respectiva, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la fecha en que hayan debido pagarse las remuneraciones. Para el pago de las cuotas de los créditos otorgados a los funcionarios socios, y los aportes pactados en la Cláusula Cuarta, se enviará por "SOMNAVAL LIMITADA" los primeros 5 días de cada mes en un archivo Excel una lista con la individualización de cada socio con los montos a descontar por conceptos de pago de créditos y aportes de cuotas sociales, debiendo el funcionario de "LA MUNICIPALIDAD" encargado de realizar los descuentos, una vez recibida y revisada la planilla, enviar digitalizada la misma con firma y timbre de validación.

 Somnaval
ALVARO VALDERRAMA
GERENTE




OCTAVO: REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y DE LOS PREPAGOS:

Los créditos se concederán conforme a lo que establezcan las normativas internas de la Cooperativa sobre políticas crediticias y la autorización efectuada por el Funcionario Habilitado Municipal referido al visto bueno que debe dar en cuanto al máximo descuento autorizado para las operaciones de crédito con la Cooperativa y la autorización de descuento otorgada por el funcionario, la cual no podrá dejar sin efecto hasta el entero pago de la operación correspondiente. Asimismo el funcionario socio estará facultado para efectuar pre-pagos con el objeto de amortizar los créditos y disminuir los plazos, todo lo anterior, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.010 Sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

NOVENO: PLAZO Y CUENTA CORRIENTE: Los dineros que se descuenten por planilla validada, serán depositados a más tardar el día 10 del mes siguiente, en la Cuenta Corriente número 688763-5 del Banco Santander cuyo titular es la Cooperativa, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica.

DÉCIMO: GESTIÓN EN TERRENO: "SOMNAVAL LIMITADA", para garantizar una atención personalizada a los futuros socios, coordinará con la Municipalidad un lugar físico y hora para atender todos los requerimientos específicos de los funcionarios.

DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio tendrá una vigencia de 1 año a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por el mismo período, si las partes no expresan voluntad contraria. Sin embargo tanto "SOMNAVAL LIMITADA" como "LA MUNICIPALIDAD", podrán poner término a este Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, dando aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra parte, con al menos 60 días de anticipación.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN ESPECIAL: Las partes dejan establecido que "LA MUNICIPALIDAD" no se constituye en este Convenio como aval o codeudor solidario de los créditos que se otorguen a sus funcionarios, "LA MUNICIPALIDAD" no asume responsabilidad alguna por la calidad del servicio entregado a los funcionarios ni por litigios que podrían generarse, sin perjuicio de ello, asume la obligación de gestionar los descuentos informados por "SOMNAVAL LIMITADA", según el procedimiento establecido en el presente Convenio, verificando que la persona encargada de realizar los descuentos, en este caso el Habilitado Municipal, entere el depósito de

Somnaval
ALVARO VALDEBENITO
GERENTE
Alvaro Valdebenito



dichas sumas en la cuenta corriente señalada en la cláusula novena de este Convenio en tiempo y forma, asimismo deberá informar a "SOMNAVAL LIMITADA", el personal que se acoja a retiro o sea dado de baja por circunstancias disciplinaria para que la Cooperativa pueda tomar las medidas pertinentes para garantizar el pago de sus créditos.

DÉCIMO TERCERO: Para el correcto desempeño del presente Convenio las sumas serán descontadas y enteradas a "SOMNAVAL LIMITADA", en los términos señalados en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas, Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, obligación que subsistirá durante no sólo la vigencia del presente Convenio, sino hasta el pago de la última cuota del o los créditos otorgados, en caso de desahucio del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales de este Convenio las partes fijan domicilio legal en la ciudad de Quillota y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOQUINTO: PERSONERÍAS: La personería de don **ÁLVARO RODRIGO VALDEBENITO VARELA**, para actuar en representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOMNAVAL LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha 22 de mayo del año 2017, suscrita ante Notario Público Suplente del Titular Gerardo Cortes Gasau, don Gabriel Ferrand Miranda.

La personería de don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, consta en Sentencia de Proclamación, del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 1 de diciembre del año 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes del presente Convenio.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.


ÁLVARO RODRIGO VALDEBENITO VARELA
SOMNAVAL LIMITADA


LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO
I. MUNICIPALIDAD QUILLOTA

SEGUNDO: **ADOPTEN** la Jefa de Departamento de Capital Humano, la Encargada de Bienestar y el Habilitado Municipal, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Carolina Maturana T. (Jefa de Depto. Capital Humano)
2. Ana Ponce Soto (Encargada Bienestar)
3. Habilitado Municipal
4. Administrador Municipal
5. Control Interno
6. Finanzas
7. Presupuesto
8. Jurídico
9. Secretaría Municipal